

- Comprobar que el accidente se encuentre cubierto con el respectivo CAT.
- Determinar los pagos a cuenta que se hubieren producido.
- Establecer el monto de la cobertura.

b) En caso de no contar con documentos que permitan validar el reclamo, requerirán al solicitante la presentación de la copia legalizada del parte o denuncia policial que certifique la ocurrencia del siniestro y la participación del reclamante en el evento.

En estos casos, los Liquidadores requerirán la suscripción de una Declaración Jurada de acuerdo al formato que para dicho efecto aprueben. Esta Declaración Jurada deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- Que el accidente de tránsito efectivamente ocurrió, y que en él intervino un vehículo con cobertura de CAT.
- Que se han recibido o no, pagos a cuenta por concepto de indemnización de la cobertura reclamada.
- Que los documentos que acreditan el accidente de tránsito y el pago del CAT, son copia fiel de los originales presentados oportunamente a la AFOCAT.
- Que no existen beneficiarios con mayor prioridad que el reclamante.
- Que se hayan conformes con la Orden de Pago que emitan los Liquidadores del Fondo.

3. Luego de la verificación, los Liquidadores publicarán la Relación preliminar de Acreedores a fin de que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, los interesados puedan presentar las oposiciones, tachas o reclamos, que consideren pertinente. En el mismo plazo se podrá recibir nuevos reclamos de pago de indemnizaciones.

Al vencimiento del plazo, dicha relación sólo podrá ser modificada como consecuencia de la evaluación procedente de las oposiciones, tachas o reclamos, así como de la presentación de nuevos reclamos. En caso de ser improcedente:

- a) Se comunicará tal hecho al reclamante, para que dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, presente sus descargos.
- b) Luego de la evaluación de los descargos, se determinará de manera definitiva la procedencia o no, del reclamo, lo cual será comunicado al recurrente.

4. Los Liquidadores determinarán el orden de pago de los reclamos, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) La antigüedad de la fecha de la presentación del reclamo.
- b) En caso los recursos disponibles del Fondo sean menores al determinado en la Relación definitiva de Acreedores, el pago se realizará a prorrata.

5. Los Liquidadores publicarán la Relación definitiva de Acreedores, protocolizando notarialmente un ejemplar de la misma.

6. La Relación preliminar o definitiva de Acreedores, será publicada y actualizada permanentemente en la página web de esta Superintendencia.

7. Los Liquidadores procederán a emitir las respectivas Órdenes de Pago.

Artículo Noveno.- El proceso de liquidación del Fondo podrá concluir por las siguientes causas:

- 1. Cuando se agoten los recursos del Fondo, según sea comunicado por el Fiduciario.
- 2. Cuando se haya atendido el pago de todas las obligaciones reconocidas a su cargo y, luego de vencido el plazo de prescripción liberatoria, se cancele la suma que corresponda al Fondo de Compensación, de ser posible.

Artículo Décimo.- Transcribir el contenido de la presente resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo Décimo Primero.- Con la emisión de la presente Resolución se da por agotada la vía administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento AFOCAT.

Artículo Décimo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1795310-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba el Régimen para la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el distrito

ORDENANZA N° 365-MDPP

Puente Piedra, 26 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2019, el Memorando N° 0124-2019/GDU-MDPP, emitido por la gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0131-2019-SGAM-GDU/MDPP, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el Informe N° 017-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, y el Informe N° 123-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, el Memorandum N° 118-2019-GM/MDPP de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo cuerpo normativo se desprende en el numeral 8) del artículo 9° como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9° de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 151-MDPP de fecha 23 de julio de 2009 se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Autorización para Instalación y/o Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior, Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Puente Piedra, adecuándose a la Ordenanza N° 1094-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 299-MDPP se modificó el artículo 16° la Ordenanza N° 151-MDPP, que reglamentó la autorización para la instalación y/o ubicación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el distrito;

Que, el Informe N° 017-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, señala la necesidad de contar con un dispositivo legal que regule las autorizaciones de anuncios publicitarios ya que la misma se encuentra justificada por el interés público;

Que, mediante Memorando N° 124-2019/GDU-MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 0131-2019/SGAM-GDU-MDPP, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, la cual concluye que habiendo evaluado el problema respecto a la contaminación visual existente en el Distrito de Puente Piedra, ha elaborado el proyecto de Ordenanza que regula la instalación de anuncios y publicidad exterior en el Distrito de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39°, 40° y 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los Dictámenes favorables de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento y de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con el voto UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen para la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el Distrito de Puente Piedra, el cual como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida, de ser el caso, las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias, para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los elementos publicitarios con autorización vigente están obligados a la verificación y control de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo adecuarse a las características técnicas establecidas, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la publicación de esta norma.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los expedientes ingresados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza que se encuentren en trámite, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza, si así conviniese a su derecho.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1794330-1

Aprueban creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito

ORDENANZA N° 366-MDPP

Puente Piedra, 26 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de julio de 2019, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar el Dictamen N° 030-2019-COAJP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el Dictamen N° 002-2019-COPVPS-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Participación Vecinal y Programas Sociales sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84° la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuyo uno de los componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece "Los gobiernos locales mediante ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes (...)".

Que, el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Estando las considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en